



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de julio de 2020

Radicación No. 110014003031-2016-00739-00

Como quiera que no se ha dado cumplimiento al auto del 3 de marzo del año en curso, no se tendrá en cuenta la solicitud de suspensión elevada por la parte actora al no satisfacer las exigencias legales previstas en el art. 161 del C.G.P.

Ahora, de cara a lo revelado por el extremo demandante a fs. 112 al 113 se le requiere a fin de que se sirva discriminar el valor y fecha de los abonos realizados a la deuda por parte del extremo pasivo, para lo anterior se concede un término de 10 días.

Cumplido el anterior, ingrese el expediente para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Notificado por anotación en ESTADO N°044 del 6 de julio de 2020.


ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2fe2d5d37673421e6b844a79284515e3c68fb36586ba291dbc117422f7f4cd3**
Documento generado en 03/07/2020 07:48:43 PM